



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	4 de diciembre de 2022	Hora	1:30 PM
-------	------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00150 00	
DEMANDANTE:	FRANK NICOLAS CATAÑO
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00509 00	
DEMANDANTE:	SANTIAGO RESTREPO VELEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 202300137 00	
DEMANDANTE:	JORGE IGNACIO PINEDA AMAYA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2023 0013800	
DEMANDANTE:	MARY LUZ VALENCIA CARDONA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00150 00
DEMANDANTE APODERADO: MAURICIO JHONSON MUÑOZ T.P. 214.070 CSJ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES APODERADO: CALF & NAF ABOGADOS SAS 900.822.176 SUSTITUTO DEIVID ALEJANDRO OCHOA. T.P. 307.794 del C.S de la J
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
No se hizo presente

05001 31 05 018 2022 000509 00

DEMANDANTE: SANTIAGO RESTREPO VELEZ

APODERADO: LUIS CARLOS MARTINEZ MESA T.P. 298.972 CSJ

DEMANDADOS:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

APODERADO: CALF & NAF ABOGADOS SAS 900.822.176

SUSTITUTO: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. T.P. 307.794 C.S.J. Reconocer Personería

ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

APODERADO PRINCIPAL: JAVIER SANCHEZ GIRALDO T.P. 285.297 CSJ

APODERADA SUSTITUTA: ERIKA LILIANA GÓMEZ CORTÉS T.P. 319.123 C.S.J. Reconocer Personería

En el proceso identificado bajo **05001 31 05 018 2023 00137 00**

DEMANDANTE: JORGE IGNACIO PINEDA AMAYA

APODERADA: PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ T.P. 108.843 CSJ

APODERADA SUSTITUTA: ANA LUCIA EUSSE MOLINA TP 188.745 CSJ Reconoce Personería

DEMANDADOS:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

APODERADO: CALF & NAF ABOGADOS SAS 900.822.176

SUSTITUTO: DEIVID ALEJADRO OCHOA PALACIO. T.P. 307.794 C.S.J.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION

APODERADO: LUZ ADRIANA PEREZ T.P. 242.241 CSJ Reconocer Personería (Escritura Publica No. 1069 de octubre 10 de 2019)

En el proceso identificado bajo **05001 31 05 018 2023 00138 00**

DEMANDANTE: MARY LUZ VALENCIA CARDONA

APODERADO: LUIS FORERO ALVAREZ T.P. 134.361 CSJ

DEMANDADOS:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

APODERADO: CALF & NAF ABOGADOS SAS NIT 900.822.17

SUSTITUTO: DEIVID ALEJADRO OCHOA PALACIO. T.P. 307.794 C.S.J.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

APODERADO: TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, NIT 900.411.483-2

SUSTITUTO: RITA MERCEDES SIERRA GONZALEZ, T.P. 85.234 del C.S.J Reconocer Personería

CUESTION PREVIA

Atendiendo a la solicitud realizada por la apoderada de PROTECCIÓN dentro del proceso 05001310501820230013700, se reprograma la presente audiencia para el día de mañana 5 de diciembre de 2023 a las 9am.

Link para acceder a la siguiente audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/20061383> (Copiar y pegar en el navegador)

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00150 00, en audiencia realizada el 18 de julio de 2023 a las 2:00 de la tarde, (documento 15 del expediente electrónico) se evacuaron las etapas del Artículo 77 del CPTYSS de conciliación y de excepciones previas resolviéndose la propuesta por Colpensiones de falta o indebido agotamiento de la reclamación administrativa; el Despacho declaró no probada dicha barrera exceptiva y concedió el recurso de apelación contra la decisión adoptada,alzada resuelta por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 25 de septiembre de 2023, confirmado la decisión del a quo.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2022 00509 00, documento 17 del expediente digital se encuentra Certificación No. 067792023 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial NO propone fórmula conciliatoria

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2023 00138 00, documento 17 del expediente digital se encuentra Certificación No. 091262023 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial NO propone fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de las demandas no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento (2022-00509 y 2023 00137)

En el proceso 2022 00150, las demás excepciones presentadas se resolverán en el momento procesal oportuno.

ETAPA DE SANEAMIENTO

En el proceso 2022 00150, del estudio del mismo, de la forma como fueron sustentadas las pretensiones, se advierte que la pretensión de nulidad de traslado esta fincado en la presunta falsificación en el formulario de afiliación por parte de una promotora de PORVENIR, hechos que si bien fueron aceptados por esta, lo cierto es que Colpensiones, indico no constarle por ser hechos de un tercero y es por esta razón que en esta oportunidad, el Despacho en adopción de medidas de saneamiento, conforme a lo indicado en el articulo 132 del CGP, y bajo el entendido de que el demandante y PORVENIR tachan el formulario de afiliación de falso, procederá el Despacho a darle tramite incidental tal y como lo establece el artículo 129 del CGP en consonancia con el articulo 270 del mismo estatuto procesal, en consecuencia se exhorta a PORVENIR S.A., para que allegue el original del formulario de afiliación.

En igual sentido se corre traslado por el termino de tres días de dicha tacha a las partes, para que presenten o pidan pruebas.

En igual sentido se exhorta a la parte demandante y a PORVENIR para que indiquen si el fraude de que se habla tanto en el libelo genitor, como en la respuesta a la demanda fue puesto en conocimiento de las autoridades penales respectiva, y de ser así allegar el radicado y soportes del mismo.

Surtido el traslado, procederá el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se tornen necesarios para la resolución de las mismas.

Frente a los demás procesos, advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si ser avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En los procesos que ocupan la atención del despacho, la controversia jurídica consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por los demandantes y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

05001 31 05 018 2022 00150 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE **DEMANDANTE**:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a documento 2 del expediente digital, folios 14 a 170

TESTIMONIOS

FRANCISCO ALBERTO SERNA ZULUAGA

LINA VASQUEZ

DIEGO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

GERMÁN DARIO BEDOYA

ENRIQUE ORLANDO GOMEZ

Los mismos serán limitados.

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **COLPENSIONES S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a documento 7 del expediente digital, folios 2 a 39.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **PORVENIR S.A**

DOCUMENTAL Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a documento 8 del expediente digital, folios 133 a 186

DE OFICIO: de conformidad con las facultades previstas en los articulo 54 y 48 del CSTYSS, el Despacho procederá

a decretar como prueba de oficio, exhortar a PORVENIR y al demandante para que certifique si con ocasión al fraude por estos señalados, se denunció ante las autoridades competentes, y de ser así indicara el número de SPOA y el estado de la investigación, lo que deberán hacer en el término judicial de 10 días.

Así mismo, se dispondrá exhortar a COLPENSIONES, para que indique si con ocasión a la novedad del formulario de traslado del demandante de marzo de 2008, fueron devueltos por parte de PORVENIR los aportes realizados por el empleador FRANK NICOLAS CATAÑO, precisando en todo caso si con ocasión de la nulidad de dicha afiliación en sede administrativa recibió la devolución de aportes y continuó recibiendo los aportes realizados por PIGMENTOS SAS.

Se exhorta ASOFONDOS para que certifique en que fondos se encuentra válidamente afiliado en la fecha el señor FRANK NICOLAS CATAÑO.

Se les concede a los exhortados el término judicial de 10 días, para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

05001 31 05 018 2022 00509 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a documento 2 del expediente digital, folios 34 a 51

Se accede al desistimiento del INTERROGATORIO DE PARTE A PORVENIR S.A.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a documento 9 del expediente digital, folios 15 a 46

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a documento 8 del expediente digital, folios 26 a 118

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante

05001 31 05 018 2023 0013800

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a documento 02 del expediente digital, folios 17 a 64

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 7 del expediente digital, folios 20 a 49

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 6 del expediente digital, folios 18 a 80

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante

En el proceso 05001310501820220015000, teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a reiterar la fecha ya señalada para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día 2 de mayo de 2024 a la 9:00am.

Link para acceder a la siguiente audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/20071773> (Copiar y pegar en el navegador)

En los demás procesos, se declara clausurada la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTYSS; se da inicio a la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS	
05001 31 05 018 2022 00509 00	
INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante	
05001 31 05 018 2023 0013800	
INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante	
Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS	
No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.	

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2022 00509 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No
05001 31 05 018 2023 00138 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
En los procesos con radicado
SENTENCIA No.223 de 2023 para el proceso radicado 05001 31 05 018 2022 00509 00
SENTENCIA No. 224 de 2023 para el proceso radicado 05001 31 05 018 2023 00138 00
F A L L A:
PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de los señores SANTIAGO RESTREPO VELEZ en el proceso 2022 00509, y MARY LUZ VALENCIA CARDONA en el proceso 2023 00138 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación de los señores, SANTIAGO RESTREPO VELEZ y MARY LUZ VALENCIA CARDONA, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de los señores SANTIAGO RESTREPO VELEZ y MARY LUZ VALENCIA CARDONA, y recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de la administradora de fondo de pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad PORVENIR S.A a favor de las partes demandantes, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual, al momento de la liquidación. Sin costas para Colpensiones tal y como se expresó en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por parte de las apoderadas de la demandada PORVENIR S.A., se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

LINK AUDIENCIA REALIZADA

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/08326ee9-b98a-46fe-9e89-52ce41b2e738>
- **Número de proceso:** 05001310501820220015000
- **Numero de archivos del caso:** 3

- **Fecha de caducidad:** 9/19/2297 11:00:24 AM
- **Número copias:** 100000
- **Fecha de generación:** 12/5/2023 11:00:24 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

ERG